



Proceso : SUCESIÓN
Radicado : 680014003004-2023-00701-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por el Dr. EDWING AMADO CALDERON como apoderado judicial de **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA, ANGEL ARIEL GONZALEZ VEGA, EDGAR GONZALEZ VEGA, YILMERT YESIT GONZALEZ VEGA, LUIS OMAR GONZALEZ VEGA, WILSON GABRIEL GONZALEZ VEGA Y ARLEY RICARDO GONZALEZ VEGA** en contra de **CARLOS HENRY GONZALEZ VEGA, FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA Y HERMINDA DEL TRANSITO VEGA SOLANO** herederos del causante GABRIEL GONZALEZ HERREÑO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. EDWING AMADO CALDERON como apoderado judicial de **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA, ANGEL ARIEL GONZALEZ VEGA, EDGAR GONZALEZ VEGA, YILMERT YESIT GONZALEZ VEGA, LUIS OMAR GONZALEZ VEGA, WILSON GABRIEL GONZALEZ VEGA Y ARLEY RICARDO GONZALEZ VEGA** en contra de **CARLOS HENRY GONZALEZ VEGA, FREDY ALEXIS GONZALEZ VEGA Y HERMINDA DEL TRANSITO VEGA SOLANO** herederos del causante GABRIEL GONZALEZ HERREÑO, no cumple con el numeral 3 y 6 del artículo 487, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte indicar las razones por las cuales dirige la demanda al JUEZ DE FAMILIA.
2. Deberá indicar por separado el número de identificación de cada uno de los demandantes y su domicilio.
3. Deberá indicar por separado el número de identificación de cada uno de los demandados y su domicilio.
4. Deberá indicar la dirección del último domicilio del causante GABRIEL GONZALEZ HERREÑO, teniendo en cuenta que el domicilio no puede llegarse a confundir con el lugar de fallecimiento, se solicita se indique si el causante residía en TATASQUI 1 Y 2.
5. Deberá aclarar el acápite de procedimiento teniendo en cuenta y competencia en virtud del artículo 17 y 18 del C.G.P.
6. Deberá determinar nuevamente la cuantía conforme lo prevé los artículos 25 y 26 numeral 5 del C.G.P.
7. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de ANGEL ARIEL GONZALEZ VEGA, EDGAR GONZALEZ VEGA Y LUIS OMAR GOZALEZ VEGA, los dos primeros por cuanto no fueron aportados y el último deberá ser aportado de manera legible.
8. Se le pone de presente a los actores que es el certificado expedido por el IGAC es el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite, por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO



GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, razón por la cual deberá allegar el avalúo catastral expedido por el IGAC.

9. Deberá aclarar el acápite de notificaciones indicando la dirección física de cada uno de los demandantes y su apoderado
10. Deberá aportar las evidencias que demuestren que dichos correos pertenecen a los demandados conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
11. Deberá aportar los certificados con fecha de expedición no superior a 30 días.
12. Deberá aportar el avalúo de los bienes conforme lo indica el artículo 489 numeral 6 y 444 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.** Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 159 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542cb5311800a29a31396311df793ea3af7127a707437bab3d8efdfd24d08445**

Documento generado en 16/11/2023 05:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>